



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00613

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

La apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOREAL**, en contra de **NICOLAS OSPINA RAMÍREZ**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOREAL**, en contra de **NICOLAS OSPINA RAMÍREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el



remanente del producto de los ya embargados al demandado NICOLAS OSPINA RAMÍREZ en el proceso ejecutivo con acción real que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA por la COOPERATIVA COOCREAFAM, radicado al 2019-00300 Comunicada mediante oficio No. 3018 del 17 de octubre de 2019 el cual queda sin vigencia.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183783 denunciado como de propiedad del demandado NICOLAS OSPINA RAMÍREZ, con CC No. 1.094.932.385 que se dejó a disposición de éste despacho mediante oficio No. 598 del 21 de junio de 2021 emanado del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA dentro del proceso ejecutivo radicado al 2019-00300; en consecuencia, queda sin vigencia la medida.

LIBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c23d32cf9fcd8ad3e950d19dcaff44ea80c1e5990654a83a4c66c7c5e131cc8**

Documento generado en 13/06/2022 08:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>